



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL
NOTARIA DECIMA
 Cuenca-Ecuador

ZARATE BACULIMA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: VICTOR MANUEL ZARATE PAÑEGA Y OTROS.

CUANTIA: \$. 2.000,00

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS,

ante mi Doctor FLORENCIO MORALES TORRES, Notario

Décimo del Cantón; comparecen los señores VICTOR MANUEL

ZARATE PAÑEGA; VICTOR HUGO ZARATE BACULIMA Y JORGE

RENE ORTEGA ALBARRASIN, casado, divorciado y casado

respectivamente; mayores de edad, vecinos del lugar,

capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe. Instruidos en el objeto y resultados legales de

la presente escritura a la que proceden libre y

voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento

público la minuta que me entregan y que copiada es del tenor

literal siguiente.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo

de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase

incorporar una de constitución de una compañía contenida

en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: A la

celebración de la presente escritura comparecen los señores.

VICTOR MANUEL ZARATE PAÑEGA, VICTOR HUGO ZARATE

BACULIMA y JORGE RENE ORTEGA ALBARRASIN.

Domiciliados en esta ciudad de Cuenca, todos ecuatorianos,

Doy fe: Que dando cumplimiento a la resolución numero 02-C-DIC-S35, de fecha 15 de Agosto del 2002, he sentado razón al margen de la escritura matriz. - Cuenca a, 5 de Septiembre del 2002.

Dr. Florencio Morales Torres
 Notario Décimo
 Cuenca-Ecuador

casado, divorciado y casado respectivamente, mayores de edad, capaces ante la ley para celebrar este contrato.

SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declararan que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales y bienes para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: ESTATUTO SOCIAL DE COMERCIAL ZARATE BACUILIMA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: con la denominación de " COMERCIAL ZARATE BACUILIMA CIA LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, comercialización y distribución, al por mayor y menor, de materiales de construcción y ferretería, así como de bienes propios del hogar, como electrodomésticos y otros de consumo masivo. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato de la naturaleza que fuere, realizar importaciones y exportaciones, ejercer representaciones de otras personas naturales o jurídicas y formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO: El



NOTARIA DECIMA
a sucursales en
Cuenca-Ecuador

domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO, PLAZO DE DURACIÓN: el plazo de duración de la sociedad será de TREINTA Y CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles en un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ~~ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE~~ APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda: serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIBLES POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO



DÉCIMO. - LIBRO DE PARTICIPACIONES. La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los

nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN

CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El

capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los socios presentes en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital. Se requerirá para resolver cualquier reforma al

estatuto social. ARTICULO DECIMOTERCERO.- REDUCCIÓN

DEL CAPITAL: la Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los

socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPÍTULO

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO

DÉCIMOCUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE El

ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre.

Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta

General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de

situación. , Los que irán acompañados del informe del Gerente

y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la

celebración de la Junta General, los socios podrán examinar

en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La

Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias

líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco

por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de

reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual cuando

menos al veinte por ciento del capital social. Una vez

separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la

Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a

reservas voluntarias o especiales. Las participaciones que

puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la

compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los

dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata



de cada participación social pagada. El pago de los dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. - **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el presidente de la compañía o por quien lo subrogue y, a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de este se designará un Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la ley al Presidente, al Gerente y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar las remuneraciones de estos funcionarios; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y el Comisario, c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades, d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el

consentimiento unánime del capital social, f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social, g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías, y, h) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria.

Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, cuando menos, al

fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta

~~ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.~~ **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO. QUORUM: La Junta General no podrá considerarse



válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. JUNTA UNIVERSAL:** La Junta General se extenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VOTACIÓN:** Para los efectos de

votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: la compañía llevará el libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no-socio, tendrá un período de duración en el cargo ~~de un año.~~ Pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro.



NOTARIA DECIMA
Cuenca-1

Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE: El gerente que podrá ser o no-socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones un AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la

compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la



compañía que administran. **CAPÍTULO QUINTO. DECIMAS**
DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DISOLUCIÓN: La
compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley,
así como resolución de la Junta General de socios. En caso de
disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación,
debiendo actuar como liquidador quien se encuentre
ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en
contrario de la Junta General. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA**
FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Junta
General de socios, nombrará un Comisario Principal y un
suplente, los cuales durarán en sus funciones un año,
pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento
del Comisario podrá recaer en cualquier persona socio o no de
la compañía, no pudiendo serlo los cónyuges de los
administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del
cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de
tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las
personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados
de la compañía, los dependientes de los administradores y las
personas que no residan en el país. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
SEGUNDO. Los Comisarios tienen derecho ilimitado de
inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,
~~sin dependencia de la administración y en interés de la~~
~~compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y~~

prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CUARTA. DECLARACIONES: PRIMERA. El capital social con el que se constituye esta compañía que es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor VICTOR MANUEL ZARATE PAÑEGA suscribe mil cien participaciones que representan mil cien dólares de los Estados Unidos de América; el Señor VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA suscribe quinientas participaciones que representan quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el señor JORGE RENE ORTEGA ALBARRASIN suscribe cuatrocientas participaciones que representa cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El señor VICTOR MANUEL ZARATE PAÑEGA que ha suscrito mil cien participaciones, paga este valor con la transferencia de dominio de la parte que le corresponde de los muebles que transfiere a la compañía; el señor VICTOR HUGO ZARATE BACUILIMA que ha suscrito quinientas participaciones, ~~las paga con la transferencia de dominio de la parte~~ ~~proporcional de los bienes muebles que aporta~~ y el señor

JORGE RENE ORTEGA ALBARRASIN, que ha suscrita
cuatrocientas participaciones, las paga con la transferencia de
dominio de la parte proporcional de los bienes muebles que se
aportan y que constan más adelante. Se completa así, el cien
por cien, del aporte y del pago que los socios hacen a la
compañía, quien responderán para ante la compañía y frente
a terceros por el valor asignado a las especies que se aportan.
La compañía a su vez le entregará el número de
participaciones que corresponda al aporte en proporción al
valor que a cada socio corresponde.- Listado y avalúo de los
bienes muebles con lo que aportan los socios para constituir la
compañía COMERCIAL ZARATE BACULIMA CIA LTDA.:



Detalle del bien	Costo Total
50 barillas de hierro.	100,75 /
12 vigas V 4	75,68 /
30 quintales de cemento	400,00 /
10 rollos de mallas	420,00 /
2 juegos de empaques	26,20 /
2 canecas de pintura	60,50 /
10 galones de pintura	45,90 /
20 tubos PVC	50,00 /
2 carretillas	56,00 /

2.000 mts. de alambre de púa	70,00 /
2 picos	20,00 /
2 cajas para agua	14,30 /
20 libras de cabo	24,67 /
5 galones de sellador	60,00 /
1 motor esmeril	25,00 /
2 calefones YANG	438,00 /
3	palas
18,00 /	
300 mts de alambre de luz	95,00 /

VALOR TOTAL DE AVALÚO U.S.D. 2.000,00 /

Los Bienes detallados que son de nuestra propiedad en las proporciones que se indican en el presente contrato de constitución, transferimos su dominio a favor de la Compañía "COMERCIAL ZARATE BACUILIMA CIA. Ltda." y han sido valuados por la totalidad de los socios excepto por aquellos que realizan la aportación, y declaramos nuestra conformidad con el avalúo que antecede, y en constancia de nuestra aprobación firmaremos al final de este contrato.- SEGUNDA. Para el primer período estatutario, los comparecientes designan a los señores VICTOR ZARATE PAÑEGA Y JORGE RENE ORTEGA ALBARRASIN , para que

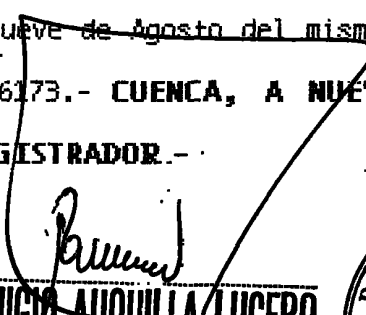


desempeñen los cargos de Gerente y Presidente de la Compañía, respectivamente. TERCERA. Se autoriza al Dr. SANTIAGO CALDAS , para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted. Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- Doctor Santiago Caldas, Abogado con matrícula número mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Me presentaron las cédulas de ley.- Leído este instrumento, íntegramente, a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f.- Víctor Manuel Sarate P.- C.I.- 010010457-9.- V. Hugo Zarate.- C.I.- 010361065-5.- J. Ortega.- C.I.- 091285307-4.- El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta tercera copia, que la firmo y sellé en la Ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.-


Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-535 del Intendente de Compañías de Cuenca (E), de fecha quince de Agosto del dos mil dos, bajo el No. 371 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIAL ZARATE BACUILINA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6173.- **CUENCA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

